Núm. 100. Viernes 20 dé Agosto de 1841. 6 cuartos.

à sus sécretarias por otra direction Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miercoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan -alog num. 74. uso ustone shices bich e derechos las personas interesadas, y



Precio de la suscripcion, 6 nois rs, al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las jus-ticias il Ts. y 9 mrs. por trimestre. à ou destratt sup oul - 205 vessol oligosad activities of the certo losery

lid it de Agosto de 1842,-El General encargadad do à V. S. con sunt objeto, y à fin de aux se sir-OTRIN OFICIA is success to converte an el field oficial de esta Agosto de 1844 d'unit General enaur ada del Usapa-

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

provincia gara conociamento del publico. Socia ib 'de:

Comandancia general de esta provincia.

Número 347.

MANIFESTO DEL GORIERNO ESPANOL Capitania general de Castilla la Vieja. El Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 25 del mes último, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El Regente del Reino con fecha 23 del corriente se ha servido dirigirme eb decreto siguiente: Con objeto de recompensar el mérito contraido en la última guerra por los Milicianos Nacionales movilizados, que formando parte de los ejércitos de operaciones participazon de sus glorias y padecimientos, o hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar, a nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, como Regente del Reino, durante su menor edad, lo siguiente:

Art. 18. Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de Diciembre último y los derechos y ventajas, que por él se conceden à los individuos de cuerpos francos, á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia Nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres.

Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de 26 de Agosto de 1836 hasta la conclusion de la guerra, siempre que hayan concurrido à cuatro acciones de guerra por

lo menos; debienda los Gefes y Oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo espresado en clase de Oficiales para optar á los beneficios del presente decreto. Tendréisla entendido y lo comunicareis à quien corresponda.=Y de orden del mismo Regen-

LaV reit erribered bet jugar de Dies Val. te lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo transcribo á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletin oficial de esa provincia para la debida publicidad. Dios guarde à V. S. muchos años. Valladolid 9 de Agosto de 1841. El General encargado del Despacho, Atanasio Aleson, Sr. Comandante general de Soria.

ng tavoure id Sup ungual and a builditor get ee che' Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Soria-16 de Agosto de 1841. El Comandante general accidental, Juan de Dios Val.

-- 1 50 3 - 1 21 . 5 Núm. 348. 35 'en 200 11 101

selection that dereche will penercies acordades en

breco y Acal Social si a do oblava de 1821. se ... Capitania general de Castilla la Vieja. El Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25, del mes último me dice lo que sigue: Excmo. Sr .: A fin de que pueda rener la debida aplicacion el decreto del Regente del Reino del 23 del actual, comunicado à V. E. con esta fecha, sobre la declaracion de cuerpos francos á los de la Milicia Nacional movilizada. que en el mismo se espresa, S. A. ha tenido por conveniente fijar las reglas bajo las cuales han de proceder los interesados para justificar las condiciones espresadas en el citado decreto, asi como los documentos conque han de acompañar sus solicitudes, las que presentarán á los Comandantes generales de provincia, para que por conducto del Capitan general del distrito respectivo lleguen al Ministerio de la Guerra, donde se consultaran al Regente del Reino para la debida resolucion. Dichos documentos se referiran: Al Despacho o nombramiento del empleo que el interesado ejerza en la Milicia Nacional. 2.º La justificacion del tiempo que hayan servido en la clase de Oficiales. 3.º Certificacion del Gefe de E. M. del distrito y del Comisario de: Guerra, acreditando haber pasado la revista del mes

ections in light up, diece (2) bor escolation continuit de Agosto del año de 1840, època en que se dió por terminada la guerra civil. 4.º La hoja de servicios, si la tuviese, y cuando no haciendo constar que el interesado ha concurrido a cuatro acciones de guerra con la fuerza al menos de un tercio del batallon o companía a que perteneciesen.-Todo lo que de orden del mismo Regente comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.-Lo que transcribo á V.S. con igual objeto y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Agosto de 1841.--El General encargado del Despacho, Atanasio Aleson. Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y noticia de los interesados. Soria 16 de Agosto de 1841.--El Comandante general accidental, Juan de Dios Val. es a contactors, in the first of st

Número 349.

the Control of the state of the Capitania general de Castilla la Vieja. El Escelentisimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del mes último me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Para el mas pronto despacho y la resolución mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el Ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la última gloriosa cuanto sangrienta lucha; se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1835, se ha servido el Regente del Reino disponer lo signiente:

1.0 Queda señalado el plazo de cinco meses. que terminaran en 31 de Diciembre del presente año, para la presentacion de las instancias que en solicitud de las pensiones à que con arreglo à los decretos y Real orden precitados se consideren con derecho las familias de aquellos militares, Milicianos Nacionales, patriotas y demás españoles que hubiesen muerto o se hubiesen inutilizado en accion de guerra o de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido. Li la lauf pray montes com soi a to

2.º Terminado el plazo que acaba de prefijarse, no se admitira ni cursará por las autoridades militares ni por las dependencias de los demás Ministerios instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada.

2.º Conforme à lo prevenido en circulares de 22 de Noviembre de 1835, la precitada de 2 de Mayo y la de 21 de Julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promuevan, serán dirigidas á la Junta del Monte-pio militar por los Capitanes generales de las provincias, Inspectores y Directores de las armas, acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos.

4.0 No se tomará en consideracion por la Junta del Monte, ni tendrá curso en el Ministerio de la Guerra, cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus secretarias por otra direccion que no sea la que aqui se les prefija.

5.º Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias, para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas, y prevenir asi las consecuencias de su morosidad.

Lo digo á V. E. de órden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo trasla. do á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva disponer se inserte, como se previene, en el boletin oficial de esa provincia à los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid o de Agosto de 1841. El General encargado del Despacho, Atanasio Aleson. -- Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Soria 16 de Agosto de 1841.--El Comandante general accidental, Juan de Dios Val.

Municipal Company of the production MANIFIESTO DEL GOBIERNO ESPAÑOL contestando a la alocucion de Su Santidad.

estoprisimo Sr. > eretaria de datado gudel Duspu-Con tanta sorpre a como sentimiento habrà recibido el mundo cristiano esa alocucion de Su Santidad, que pronunciada en un consistorio secreto, se ha dado inmediatamente á luz en millares de impresos circulados por España y por Europa. Las formas de que viene revestido este escrito son de afliccion y dotor el mas profundo y lastimoso, pero es en realidad una violenta invectiva en que el Gobierno y la Nacion española se ven acerbamente acusados de perseguidores de la Iglesia, de sospechosos en la fe, y como amenazados de ser escluidos del gremio de la cristiandad si no vuelven sobre si. Por manera que no bastaba á la desgracia de este pais una guerra intestina de siete años producida y protongada por la ambicion de reinar; era preciso que al terminarse por el buen seso y generosidad de unos y otros españoles, viniera el Padre comun de tos ficles à arrojar esta tea incendiaria sobre el no bien apagado incendio, para que no deje de vers ter sangre et pueblo cristiano, y la guerra civil se renueve convertida en una guerra religiosa.

Por fortuna no estamos va en los tiempos de odiosa memoria en que à un amago del Vaticano temblaban los Tronos y se agitaban las naciones. No hay duda en que ahora la sintencion essena gran menera hostil; pero no debe haberla tampeco en que serà repelida y con todo vigor escarmentada; porque los españoles sabran en esta ocasion, como ya lo han hecho en otras muchas, distinguir perfertamente bien entre lo que deben á su fe, no maculada jamas, y lo que deben à su seguridad é independencia entre los intereses verdaderamente respetables de la Iglesia de Jesucristo, y las pretensiones injustas y nunca abandonadas de la Curiacomana.

No descenderà el Gobierno de S. M. á una polémica de controversia, à ese campo de sutilezas y cavilaciones, en que à cada punto que se ventila, à cada caso que se controvierte, por estraordinario y divergente que sea, hay su maxima ó prine eipio que alegar, y un egemplo antiguo ó mos derno que seguir. Nos este camino seria poco des coroso a una Nacion grande y noble, y el Gobierno español; irá mas franca y resueltamente á su fin. Esponiendo con brevedad y candor los hechos que han mediado en este gran negocio desde la muerte del Sr. D. Fernando VII, pondrà de manificato à los ojos de España y à los de la Europa de qué parte estan la ingenuidad y la templanza, de cual el artificio y la obstinada sinrazon. Asi no se hará estraño á nadie el partido justo y vigoroso que el Gobierno tiene que lomar para defender los grandes intereses que estan confiados á su vigitancias y á su celo. s no suo o como s

- No bien fallerió aquel Monarca cuando Su Sansidad, à quien inmediatamente se dió esta noticia, prorrumpió en esclamaciones de dolor, y ofreció que iba á hacer fervorosas súplicas al Omnipotentel para que en esta circunstancia alejase cualquier desastre del católico Reino de España, huerfano de padre. Noble y piadoso deseo, si ya no viniese torcido con las dudas que el Sumo Pontifice aparentaba tener sobre la legitimidad del derecho de nuestra amada Reina á suceder a su padre el Rey disunto. A este motivo de sosperha se añadia la denegacion de reconocerla hasta ponerse de acuerdo con otras Potencias, y nuevas quejas sobre el modo con que eran maltratados los eclesiásticos en algunos periódicos españoles. Esto. á la verdad no era otra cosa que empezar el Santo Padre à realizar por si mismo el desastre que aparentaha temer, y anticipar efugios y disculpas para ulteriores desvios

Para disipar estas dudas se le comunica la pragmàtica sancion de 31 de Marzo de 1830, comprensiva de las disposiciones del Rey Fernando, y se le bace presente la unanimidad con que por todas las clases del Estado habia sido jurada heredera y sucesora suya la Princesa Doña, Isabel, Reina ya á la sazon reconocida y obedecida en su Trono por los españoles. Mas para el Santo Padre la pragmática: sancion no era mas que un documento importante, digno de tenerse a la vista cuando se tomase en el asunto un acuerdo definitivo. Se le manifiesta cuán débil es el partido de Don Cárlos en España, cuan corto elenúmero de tropas que le siguen, que no tiene una provincia, una capital, una almena que le proteja g esté por él. De esto se mostraba Su Santidad dudoso, y se inclinaba à creer lo que resultaba de diferentes papeles que habian llegado á su noticia.

Insistese por último y se le representa la posca razon que habia en negar á la inocente y huérfana Isabel; con tantos derechos à sucfavor, lo que se habia hecho: por D. Miguel en Portugal sin embargo de ser notoriamente usurpador y perjusro. A lo que se respondió por Su Santidad que el reconocimiento de D. Miguel no se habia verificas do hasta despues de dos años de parifica posesion; y con la salvedad espresa de que por reconocer cualquiera Soberanía existente la Santa Sede no pensaba dar juicio sobre los derechos de las personas que contendian, oque se la salvedad espresa de que contendian.

-= Tampoco se dejó por parte del Gobiceno espapañol de dar la contestacion debida a las quejas sehre el mal tratamiento de los edesiásticos en ale gunos impresos. El habia visto con dolor el esceso cometido en esos papales, y suprimido los mas culpables: pero no era posible, se anadió, arallar la maledicencia, mientras se diese materia a la censura. Y cuando lantos eclesiásticos lasic seculares como regulares, no solo se dejaban arrastrar de los movimientos que otros escitaban, sino que ellos mismos eran frecuentemente autores y fautores prins cipales de alboroto y sedicion, acaudillando à los rebeldes, y dirigiendo el saqueo de los queldos y los estragos y muertes en sus panificos moradores; cuando las casas religiosas se hacian centro para un dir conspiraciones, y los templos se convertian en almacenes para ocultar alli municiones de guerra, no era dable esconder tantos escandalos à la vista del pueblo, ni contener en los papeles public eas, la indignacion ó la malignidad al re erirlos. Todo esto se hallaba en los mismos escritos a que Su Santidad se referia, y se hallaba consignado de oficio; y era por cierto bien estraño que se dicsec tauta importancia à la detraccion, y se pasase la vista tao de digero por los desórdenes que la alimentaban. Los aministros: de un Dios de paz couvertides en ministros de discordia y de desolacion; no podian menos de alraer sobre si la exerracion general, y era vano pedir que los que se presentaban al pueblo cubiertos de crimenes y sangre hubiesen de obtener el respeto debido solamente á la santidad de rostumbres. Semejantes excesos pudieran contenerse al principio por los Prelados; pero estos, dudosos é indecisos por el silencio del Padre Santo, no se atrevian á intervenir ni à refremar à sus subditos asi estraviados, y el desórden se acrecentaba con esta aparente indiferencia. Por manera que si desgraciadamente llegase un dia en que se aumentasen en España los peligros de la Religion y las contradicciones de sus ministros, toda la ocasion, cuando no toda la culpa, secia justamente atribuida à la conducta de tantos malos erlesiàsticos: y al silencio de sus primeros Pastores. Estas consideraciones tan justas y de jan graves conseruencias, que ni por su autor ni por el tiempo en que se espusieron serán calificadas jamás de sirreligiosas, ni de revolucionarias, ninguna gabida hallarour en el auimo de su Santidad. El reprowith the state of the state of

dujo su queja mostrándose muy sentido de las prontas y continuas egecuciones militares à que se veian condenados los eclesiasticos; como si cogidos con las armas en la mano hubiesen de tener otra suere te ymerecer mas respeto que otro rebelde cualquiera. Consumiose asi el tiempo en vanas negociaciones sin darse un paso adelante en esta cuestion pos lítica ó de reconocimiento; la cual quedó fenecida por entonces con la contestacion categórica dadar á nuestro Embajador en Roma y con las instrucciones enviadas al Cardenal Tiberi, Nuncio de Su Santidad en esta corte y al Arzobispo de Nicea, nombrado para suceder, pero que no sucedió à aquel; reasumiéndose todo en negarse Su Santidad a reconocer à la Reina Isabel mientras no lo fue-

se tambien por sus aliados. Quedaba entretanto en pie la cuestion eclesiástica, de la cual no podia tan facilmente prescindir ni el Gobierno español ni la Santa Sede Viudas de sus Obispos diferentes Iglesias del Reino, no perdió un momento el Gobierno de S. M. en atender á sus necesidades, y presentó á Su Santidad los eclesiásticos sábios y virtuosos que contempló dignos de llenar estas vacantes y ejercer tan sagrado ministerio. La costumbre en tales casos, de acuerdo con la disciplina, es no dilatar la confirmacion de los nombramientos, ni la espedicion de las bulas para que la grey de Jesucristo no carezca por mucho tiempo de Pastores. Lejos de proceder asi en este caso la Santa Sede se ha negado obstinadamente años y años al remedio de necesidad tan urgente; unas veces con sutilezas de Curia, otras con miras interesadas, cautelosamente disfrazadas bajo la apariencia de una concesion benigna. La primera dificultad fue sobre el modo de espresar la clausula de presentacion sin que pareciese prejuzgar los derechos de los Principes contendientes en la cuestion dinastica que se ventilaba con las armas en la Península. En vano el Gobierno español, siguiendo el sistema de condescendencia observado por él desde un principio, propuso varias fórmulas en que omitiéndose el nombre del Principe que presentaba para la vacante, y dejando lo demas a salvo, se allanaba la dificultad, y ponian á cubierto los compromisos remporales del Santo Padre. Ninguna de ellas fue adoptada por la corte de Roma, ya con un pretexto, ya con otro, y al fin propuso la que le pareció mas propia de la situacion de las cosas, reducida à omitir en las bulas que se expidiesen toda cláusula de presentacion, expresandose que Su Santidad las concedia por propio impulso, y por sola benignidad de la Sede Apostólica. Defendiase esto con el ejemplo de lo que se hacia con los Obispos presentados por los Gobiernos disidentes de América, cuyos nombramientos confirmaba la Santa Sede en los mismos términos que se proponia para los de España. Añadiase, en fin, que no por este silencio se dejaba de reconocer el Patronato que perrenecia á la Corona; que Su Santidad le reco-

nocia y estaba pronto à espresarlo oficialmente en declaracion separada.

Pero el lazo, aunque artificiosamente urdido, no lo era bastante para que el Gobierno pudiera enredarse en él. En virud de los titulos mas respetables que establece el derecho canónico, títulos reconocidos del modo mas solemne por los Sumos Pontifices en todos tiempos, se hallaba S. M. Católica poseyendo quieta y pacificamente el Patronato de las iglesias de su reino; y no seria por cierto ni conveniente ni decoroso à la Corona de Isabel II prestas su consentimiento á la positiva y pública violacion de aquel derecho. ¿Qué importaba aparentar preservarle por medio de una protesta generosa y separada? Esto era mas bien eludirola dificultad que transigirla con noble franqueza y buena fe. Ya el Gobierno español habia llevado da contemplacion hasta el limite que consentian sus deberes, y no podia traspasarle sin faltar, á su decoro y dignidad, à los derechos de la Nacion y á las regalias del Trono. Resuelto estaba, pues, á no admitir bula ninguna de confirmacion para los Obispos electos ó que en adelante se eligiesem, si en ellas no se hacia mencion espresa del derecho de Patronato perteneciente á la Corona, en los términos propuestos ó en otros semejantes. Funestas serían, y quizas para siempre, las consecuencias á que podrian dar lugar la prolongada viudez de las iglesias de España, y la suspension doloresa de las relaciones de un reino tan católico con el Sumo Pontifice. Pero la enorme responsabilidad de estas consecuencias crueles pesaria todas sobre quien s'acumulando dificultades à dificultades y dilaciones á dilaciones no queria llegar jamás á un resultado razonable. Habiase reclamado por nuestra parte en tiempo oportuno el uso de nuestros legítimos derechos: habiase llevado la diferencia en obsequio de la religion y de la tranquilidad dei Estado hasta el punto que manifestaban los antecedentes del negocio: en todo se habia procedido con arreglo à las leyes de la Monarquia y à la venerable disciplina de la Iglesia de España. Nada, pues, quedaba por hacer al Gobierno de S. M. En tales términos se contestó por último á lla corte de Roma, y librandose en seguida los pasaportes de estilo al Nuncio de Su Santidad para restituirse à su pais, se puso fin à la negociacion.

Que el Principe temporal de Roma; rodeado de poderosos vecinos, sin fuerzas ningunas para defenderse de ellos si le quieren hacer mal, menesteroso de su apoyo contra las inquietudes interiores que à cada momento le amenazan, nuilo en suma à la ofensa y nulo tambien à la defensa, condescienda con das miras y pasiones terrenas de estos vecinos y no tenga mas voluntad politica que la de ellos, esto se entiende fácilmente y hasta cierto punto importa bien poco.

talle to 8 per security de aprez est lib (Se continuará.) and the second of the second o

31.44

Impreson del Boletin, Mertin Diez y companía.